Soletim



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del (Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia desde que se publiquen ofi-c alment, en clia, y cuatro días despues para los demás pueblos

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, libreria. BLEVE BERGER

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línes.

20,50 0

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Conscio de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR número 31

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Arturo Alonso Santolaria: estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, nariz larga, dentadura postiza, viste americana, chaleco y pantalón gris; salió para la Rioja en busca de casa de comercio donde colocarse; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 8 de Mayo 1889. El Gobernador,

José M. Perez Caballero.

00 05 min 00000 on Num. 25

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PUBLICA UYA ROLOUIDE

LOGROÑO.

Presidencia del señor Gobernador civil.

Quedar enterada de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en las escuelas públicas de Fuenmayor en el mes de Diciembre último; de haber ordenado al Ayuntamiento de Tormantos arregle los locales-escuelas según se propone por el señor arquitecto provincial; de haber sido aprobada por el Rectorado del distrito la permuta de sus respectivas escuelas de los maestros de Rivafrecha y Alcanadre; de un oficio de la Dirección general de Instrucción pública de 4 de Febrero próximo pasado, referente al aumento de sueldo que el Ayuntamiento de Ezcaray abona al meestro don Lamberto Felipe, cumpliendo lo en el prevenido, y de haber sido nombrados maestros propietarios de la escuela de niños de Ventrosa, don Santiago Sanz; de la de ambos sexos de los Molinos de Ocón, D. Luis Bretón; de la de niñas de Alesanco, doña Fidela Casas; de la incompleta de Zorraquíu, doña Hipólita Rojo; de la de Castroviejo, doña Emilia Blanco; de la de Carbonera, doña Apolonia

de Enciso, doña Marceliana Marin.

Cursar con favorable informe al Iltmo. señor rector de este Distrito Universitario el expediente de permuta de sus escuelas, incoado por doña Casilda Rodríguez, maestra de Haro y dona Robustiana Velaz, que lo es de Bermeo.

Trasladar al señor Gobernador civil de esta provincia el informe emitido por el senor arquitecto provincial sobre los locales-escuelas de la villa de Ezcaray, á fin de que se sirva obligar al Ayuntamiento de dicho pueblo al arreglo de la escuela de niños tal y como se propone en el expresado informe, desestimando la permuta que de los mismos solicita aquella. corporación.

Estar conforme con lo informado por la Inspección del ramo, no autorizando la clausura de una puerta que existe en la escuela y que da paso à la habitación del Maestro de Villavelayo.

Acreditar á las Maestras de las escuelas públicas de niñas de Tirgo y de Viguera desde el actual trimestre, igual cantidad que la que perciben los Maestros por el concepto de retribuciones.

Declarar visto el expediente instruídó al maestro de La Santa, D. Salvador Martínez, remitido por la Alcaldía en

Panda y de la de Las Ruedas 1.º de Euero del corriente año.

> Devolver á doña Saturnina Campo, vecina de Soto de Cameros, para que recurra como procede, el expediente por la misma promovido, alzándose del acuerdo tomado por esta Junta en sesión de 17 de Diciembre último, referente al aumento de sueldo del maestro auxiliar D. Félix Elías, puesto que dicha alzada viene dirigida al señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia, debiendo ser al señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

> Remitir al señor Gobernador civil relación de las escuelas incompletas de esta provincia, expresiva de los sueldos que á las mismas se les debe asignar, para que oyendo á los Ayuntamientos, señale los aumentos que en la mencionada relación se detallan, debiendo acordar lás rebajas de dotación que en ella se expresan, a medida que vayan resultando vacantes las escuelas que se encuentran en este caso.

Aprobar los nombramientos de maestros interinos hechos á favor de D. Leoncio Rodríguez, para la escuela de Arrúbal; doña Hipólita Rojo, para la de Alesanco; doña Buenaventura Hurtado, para la de Valgañón; D. Ramón Pérez, para la de Villalobar; D. Luis Ruiz, para la de Gimileo; D. Julián Peña, para la de Turza y D Martín Pellejero para la de Enciso

Proponer al Rectorado de este Distrito el sobreseimiento del expediente instruído à D. José Alcay, maestro de párvulos de Cervera del río Alhama, por no resultar méritos bastantes para que le sea impuesto correctivo al-

Elevar al mismo Centro el expediente formado á doña Benita Sánchez, maestra de Alberite, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, manifestando al Iltmo. señor rector procede su traslación a otra escuela, pudiendo serlo á la de Valgañón, hoy vacante, si la referida autoridad universitaria lo estima conveniente.

Oficiar al señor Gobernadorcivil para que se sirva hacer comparecer en su despacho á los patronos de la escuela de Aldeanueva de Cameros, con las cuentas de su
fundación desde el año 1875
hasta el actual, con el objeto
de examinar qué cantidades
se han invertido en material
de aquélla y sueldos de los
profesores, á cuyo acto deberá concurrir el señor inspector de l.º Enseñanza.

Trasladar al Alcalde de Ventrosa un oficio del maestro que fué de dicho pueblo, D. Pedro Ducha, referente á la inversión de las cantidades que recibió para material de escuelas, para los efectos que procedan.

Pasar á informe de la Jun ta local de 1.º Enseñanza de Villalba una comunicación de la Inspección del ramo, transcribiendo la que le fué dirigida por el Alcalde de la expresada villa, en la que constan actos que se dicen cometidos en el desempeño de su cargo por el maestro de instrucción primaria, que de resultar ciertos, en vuelven suma gravedad.

Se dio por terminado el acto.

Logroño 6 de Mayo de 1889.—El Gobernador, presidente, J. M. Pérez Caballero. El secretario, Román Zuazo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE LOGROÑO.

Num. 18.

Don Luis Maria de Robles, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente incoado por D. Indalecio Fernández y Fernández, Inspector que fuè del partido de Haro en esta provincia, contra D Justo de la Guardia, Juez municipal de Rodezno, por faltas cometidas en el uso del timbre del Estado, se ha dictado por mi autoridad prévios dictámenes emitidos por la Administración respectiva y Abogado del Estado, la providencia siguiente:

·Visto el expediente instruido por el Inspector D. Indalecio Fernández contra D. Justo Guardia, Juez municipal de Rodezno, por faltas cometidas en el uso del timbre del Estado; y resultando que ni por el acta de visita ni por la explicación de la misma resulta con claridad y precisión las faltas que supone cometidas; es defectuosa y oscura en su redacción y expresión en el juicio incoado por D Laureano Canta Guuerrez: dice primero que se encuentra en certificación un pagaré, y a renglón seguido que un original aparece sin reintegrar; de modo que ni consta si el documento original se halla unido à les autos, ni si la certificación està extendida en el papel correspondiente; después consigna que existe una carta y un recibo, pero ni dice si originales ó en certificaciones, ni en el papel que se hallan escritas. Continua en la visita de inspección ocupandase de otros juicios con la misma vaguelad y deficiencia; y considerando que según lo que queda expuesto, no es posible formar juicio exacto de la clase de faltas cometidas por D. Justo Guardia, como Juez municipal; y teniendo en consideración las prevencioned 9.a, 12.a y 13.a del artículo 69 del Reg amento dictado para la ejecución de la Ley del timbre en providencia de primera insa tancia apelable acuerdo 1.º Que se declara mal instruido el expediente en cuestión, y por consiguiente su nul dad. y 2° se gire nueva visita de inspección al Juzgado municipal de Rodezno.

Lo que como resolución de primera instancia se notifica al interesado D. Indafecio Fernández y Fernández por medio del «Boletín oficial» de esta provincia último de su domicilio legal, por ignorarse el paradero del mismo, conforme à lo que previene el Reglamento de procedi-

mientos de 24 de Junio de 1885, à fin de que no estimando conforme la providencia dictada pueda de ella apelar al Ministerio de Hacienda dentro del plazo improrogable de quince dias, que empezará à correr al mes de la inserción del presente edicto, según establecen los artículos 32 y 36 del Reglamento de procedimientos vigente ya expresado.

Dado en Logroño á 4 de Mayo de 1889.—Luis M. de Robles.

Circular

La Dirección general de Impuestos dice á esta Delegación con fecha 25 de Abril próximo pasado lo siguiento:

«Habiendo consultado algunas Administrac ones de linpuestos y Propiedades si los cupos señalados por el impuesto de consumos paraelactual año econômico continuarán vigentes para el próxi me, ò habra de hacerse nuevo señalamiento, y solicitado instrucciones, con motivo de haber llegadola época en que los Ayuntamientos deben proceder à la adopción de medios para hacer efectivos los indicados cupos, durante el inmediato año económico; y siendo al propio tiempo necesario que por esas oficinas provinciales se procure y cuide del extricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los arts. 9.º y 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, algunas de cuvas reglas, que modifican el Reglamento de 16 de Junio de 1885, no pudleron tener oportuna aplicación para el ejercicio corriente, esta Dirección general ha acordado llamar muy especialmente la atención de V. S. sobre los extremos siguientes: 1.º Los grupos por consumos para el año económico inmediato, en las poblaciones à que se refleren las reglas 2.4 y 5.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio son los mismos que conforme à dichas reglas fueron oportunamente flados por esta Dirección para el año económico corriente, con las alteraciones que posteriormente hayan podido disponerse en algún caso por ordenes especiales. 2º Los Ayuntamientos y contribuyentes asociados, si ya no lo hubiesen hecho, procederán á acordar el medio o medios de cubrir sus respectivos cupos, pero teniendo presente que no puede acordarse el de reparto general, sino después de declarada imposible la recaudación directa y de haber intentado sin éx to el arriendo à venta libre por un periodo de tres años, y los conciertos gremiales por uno en las poblaciones mayores de 5000 habitantes;

y en las menores, además de aquellos medios, se ha de intentar el de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. 3.º Que aun en el caso de tener que adoptarse el reparto general, los Ayuntamientos y asociados deben acordar el grupo ó grupos de los dos de granos y líquidos, que haya de realizarse por encabezamiento gremial obligatorio conforme à la regla 11.2 del articulo 101 ya citado; ieniendo presente que de ser uno sólo de los dos grupos, deberá radizarse en aquella forma el que represente mayor cantidad en el importe total del cupo. 4.º Que en los pliegos de condiciones para el arriendo, y entre las del encabezamiento gremial se consigne alguna condición por virtud de la cual sea obligatorio para el que resulte arrendatario o para el gremio respectivo, la recaudación de los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecerse sobre especies, hoy no comprendidasen la tarifa del impuesto, por la cantidad que por ellas se aumente al cupo de la población y la que por los recargos corresponda en proporción à su tanto por ciento. 5, Que la Administración de Impuestos y Propiedades, à la cual corresponde la aprobación de los expedientes de subasta, encabezamiento gremial y reparto, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Julio de 1888, examinó detenidamente, antes de aprobar los repartos, si se han cumplido previamente los requisitos indispensables anteriormente enumerados, y si en su formación se han observado las formalidades que determinan las reglas 13 y 14 del artículo 10 y si se han tenido presente los tipos mínimo y maximo que señala la 12. 6.º Que la misma oficina al aprobar los encabezamientos y conciertos obligatorios del extrarradio, en las poblaciones en que el impuesto se realiza por Administración Municipal, arriendo ó agremiación, cuiden de que por ningun concepto esceda su importe total del cupo que à dicha zona corresponde en la proporción que taxativamente fija la segunda parte de la regla 8.4 Y 7.º Que procuren también que las poblaciones que pretendan realizar el impuesto en las agrupaciones del extrarradio por medio de fielatos, como consiente la regla 9.º obtengan previamente, st ya nola tuvieren, la autorización ó concesión por la Hacienda que el mismo precepto declara necesaria.

> Lo que sepublica en el presento «Boletin» para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y Administraciones

subalternas de Hacienda à fin de que se cumpla con todo rigor lo dispuesto en la preinserta orden Leg che 7 de Mayo de 1889 -El del gado, Tuis M. de la bes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCION VL

LOGRONO.

Núm. 27

Don José Rodriguez Paterna: Alcalde Constitucional de esta Ciudad

Hago saber: Que à la hora de las once y media de la mañana del dia nueve de Junio próximo, se celebrara en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentisimo Sr. Alcalde, o de quien legalmente le represente, la subasta para el arrienco del arbitrio sobre puestos de la Piaza del Mercado por todo el año económico de 1889 a 1890, bajo el tipo de mil setecientas pesetas y con sugeción a las demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria mumeipal.

Las proposiciones serán verbales, sujetandolas at modelo que se lexpresa á continuación, y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitado r preseutarà en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la flanza provisional de ochenta y cinco pesetas, advirtiendo que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante sera el 20 por 100 del importe en que le fuese adjudicada la subasta

Lo que se anuncia al público para que llegue à conociniento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logrono 7 de Mayo de 1889.=José Rodríguez Paterna.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA PUJAS Á LA LLANA.

Don N N vecino de, se compromete à tomar à su cargo el arriendo del arbitrio de los puestos de

la Plaza del Mercado por todo el año económico de 1889 á 1890 por el precio de.... pesetas que satisfará por mensualidades y con extrista sugeción al pliego de condiciones económicas del

(Fecha y firms del propodente.)

Don José Rodriguez Paterna, Alealde Constitucional de esta Ciudad,

Hago saber: Que à la hora de las doce de la mañana del dia nueve de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me represente, la subasta para el arriendo del peso publico, por todo el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, que se satisfarán por mensualidades, una tercera parte en calderilla, y el resto en plata u oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal

Las proposiciones serán verbales sujetandolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la flanza provisional de setenta y cinco pesotas, advirtiendo que la fianza definitiva que haya de presentar el rematante, será la del 20 por 100 del importe en que le fuere adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para qua llegue à conocimiento de todos los interesados en este asunto.

Logrofio 7 de Mayo de 1889 - José Rodriguez Paterna.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA PUJAS Á LA LLANA.

Don N.... N...., vecino de.... se com. promete tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del peso público por todo el año económico de 1889 à 1890 por el precio de.... que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

Num. 6.

reditada fabrica, y ceu PARTIDO DE LOGROÑO

sel de barba (bilo puro) da

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

PRESONNCIAL Y SUBALERRAGOS POBERSTABLE Y LAIDVIVOSE desde Presupuesto que forma esta Alcaldia de los gastos que considera necesarios para la manutención de presos pobres del partido en el año económico de 1889 à 1890, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

Socorros à los presos que se calcula habra diariamente en la Carcel, ya por disposición del Sr Juez de 1ª instancia, ya por la del Sr. Gobernador de la provincia, ya por la de la autoridad militar, o bien cumpliendo condenas impuestas por la Audiencia de lo Criminal al respecio de 47 centimos de peseta según lo previene en la R. O. de 13 de Setlembre de 1849.

Idem à los que se considera diariamente detransito, segun la citada Real orden. Abono a los pueblos del partido de los socorros que suministran à los presos de transito segun la disposición 200

8. de la Real orden. Anticipo de socorros a los presos que deben ser conducidos por ferro-carril a los penates que sean destinados, segun el Real decreto de 2 de Enero de 1883 y Real orden 200 de 26 de Abril del mismo año. Idem à los que deben ser conducidos por carrelera à las

Carceles de partido de la provincia. Para gastos de cera y demás que se ocasionan en los días 100 de confesión y comunión de presos. 6.1 (ourself ob Musiquil

Asignación del señor Capellán, de la Cárcel. 1000 Idem del Alcaide Director. Idem del l'avero, nombrado por el señor Gobernador. 547 ldem del vigi ante, nombrado por la Junta local. 638 75 Idem de la Mandadera, nombrada por el Sr. Gobernador. 225 Idem del aguador, con la el ligación la esposa de este de 25 registrar à las de su sexo que estén en la Cárcel-821 Gratificación à los facultativos titulares por el servicio que prestan á los presos de la Cárcel y pasan al hospital. Para ret ibuir en parte à los empleados de la Secretaria que en horas extraordinarias desempenan los negocios de corrección, cuya asignación se aprobó por el Sr. Gobernador de la provincia en 21 de Febrero de 1857, y se confirmó por Real orden de 30 de Junio de 1863 625 Renta del edificio que sirve de Carcel y pertenece al 1250 Ayuntamiento Renta de la parte que ocupa el Juzgado de 1.ª instancia 1000 100 Gastos de oficina en toda el año económico Para satisfacer el gasto que origine el coche puesto á disposición del Juzgado para acudir con prontitud á los puntos fuera de esta Capital, donde sea necesario su pre-300 sencia. 500 14042 50 Imprevistos Suma 210 63 Premio al Depositario 14253 13 Total

Logrofio 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, losé Rodriguez de Paterna, - Aprobado El Gohernador, Pérez Caballero.

AÑO ECONÓMICO DE 1889 PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO å 1890

Repartimiento entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios lel año económico de 1887 a 1890 que asciende à la suma de 14253 pesetas 13 céntimos tomando por base la cantidad que cada uno satisface al Tesoro por contribuciones directas con arreglo à lo que prescribe la orden de 12 de Noviembre de 1874 y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

u	6 10 00 12011	The Cupo
	9 9	Contidades que satisfa-
and	the second of the second	corres-
-		
-	PUEBLOS	a cada
-	LOEDLOS	Cultivo y Subsidio pueblo
1	产业器。1.0 1.8 4.9 E.	gan adería industrial Total
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas Cts. Pts. Cts. Pesetas Cts. Pts cts
1		760 K9
1	the party have been a second or the second or the second or the second of the second or the second	ANDEU AU 1911 AU DAILUI
	Agoncillo	162 69 1/105 10 400
-	A belda	10015 58 525 36 20240 94 502 11
	Alberite	10, 10 74 10 40
1	Arrubal	4119 14 46156 17 687 84
	Cenicero	7058 39 118 37
1	Clavijo	1690 59 24 31
1	Daroca	1029 00 27 18302 08 273 11
	Entrena	1/102 01
1	Fuenmayor	40 200 00 - 40 00 0025 06 43 00
1	Hornos	2880 99
	Hornos	10710 81 040 0.0
	Jubera Lagunilla nabeman	11/100 n 219 21 11/10 21 170 75
a	Lagunna	24250 46 1199 75 20400 26 68 76
el	Lardero	1588 94 10 02 4004 20 2567 91
0	Leza de Rio Leza	180757 08 79309 09 239000 10 112 05
	Logrofio	7449 96 110 44 1000 1990 10
s.	Medrano	18228 83 1944 50 40201 5 237 04
_	Murillo	1111 hb 22020 02 200 00
	Nalda	9240 40 40100 91 000 11
	Navarrete	0110 66 841 00 10901 10 01 05
	Rivafrecha	96 01 5483 79 01 3
	Somela	174 55 5902 42 00 13
	Plantono	937 79 5114 22
	Soles Solugationes.	40(0 00 6 6 6 6 7 01 10
	Torremontalvo	5800 00 1500g 73 Z01 Z2
	TT: 0 nn	1440/00
*	Villamediana	20000 89
	Mangono	2090 58
D	Zelizalio	· 管理 1 种 1 F 、
1	Existencia que resultó	al
	The same of the same	
1	ultimo el ejercicio	de 4603'49
	ullimo el ejorolose	de , , , , , , , , , , , , 4003'49
	1887-88	to Combine come a premium propries
	the second secon	200 Mark 02 1 1210 17
	m land the contraction of the co	580125 54 97910 28 687035 82 14253 13

687035 82 14253 13 589125 54 97910 28 Totales

Logrofio 28 de Marzo de 1839. - Aprobado. - El Gobernador, Pérez Caballero.-El Alcalde, José Rodriguez Paterna,

FODOS MUNICIPALES.

Año de 1889 Mes de Abril

Tercera semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de afirmado del patio de los nuevos depósitos de la Alhóndiga de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamtamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual que se publicaen el Boletin ofi-CIAL eu cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

				10.
				-
3	maria	1 22		

D	F	D	5	0	N	A	1
	L	11	S	U	IN	A	L

. BROOTHIE		
Por cinco jornales al peón Timoteo Ripalda a 1475 pe-		
setas.	8	75
Por 5. idem al idem Esteban		
Blanco á 2 pesetas	10	
Por siete al idem Calixto Vi-	230 /	100
llarreal, a 0,75	5	25
Por idem al idem José Maria		
Izquierdo	5	25
A MANAGED ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PAR	-	nd- printers
Total.	29	25

Importa esta nota la cantidad de veinte y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Note de los gastos originados durante la presente semana en las obras de abrir la zauja para la colocación de la tuberia que ha de conducir el gas á los cuarteles de infanteria de esta ciudad.

		Pts.	Cis
		PROPER	

PERSONIN

PENSON.IM.		
Por cinco jernales al peón Hermenegildo Barreras á 1.75		はなり
pesetas.	8	75
Por cinco idem al idem Vi- cente Peso á 1,75 pesetas	8	75
Por cinco idem al i lem Pe- dro Marti rez à 1.75 pesetas		
Por idem al idem Justo San	8	75
Martin á 1.73 pesetas Por idem al idem León Re-	8	75
dondo a 1'75 pesetas	8	78
Total	4	75

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 16 de Abril de 1889.—El contador, Gregorio España.— V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

MEMORIA

del estado del Instituto de 2.ª Ensenanza de Logroño.

(Continuación)

Se han presertado à practie r los ejercicios del grado de Buchiller 41 alumnos, de los cuales en difinitiva 31 han sali to aprobados y 10 han si to suspersos, debiendo abvertir que algunos de ellos han tenido que repetir, autes de lograr la aprobación de ambos ejercicios, ya el 1,º ya el 2.º, y alguno entrambos. Los cuadros siguientes darán una idea exacta de los ejercios practicados y las calificaciones obtenidas.

10,	Ejercicios suspensos.	12
EJERCICIOS DEL GRADO DE BACHILI.ER HASTA JUNIQ	Ejercicios aprobados.	46
ER	Suspensos.	10
	Aprobados.	4 19
30	Sobresslientes.	odny
ADO DE BA	Segundos ejercicios.	36
GIL	Soansqual 1	6
DEL	Sobresalientes, Aprobados	67
SJERCICIOS	Primeros ejercicios.	32
Ind Hey	Ejercicios erificados.	80

Consideration of the Constitution of the Const	STATE OF THE PARTY	Andrew Charles and the continues of
64 64 64	Ejercieius suspensos.	Honony Albania Managaran
ERCICIUS DEL GRADO DE BACHILLER EN SEPTIENBRE.	Ejereicios ejereicios.	8
25	Suspensos,	C
星	Aprobados,	
1 .	Sobresalientes	
DO DE BACH	Segundus ejercicios.	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
40	'sosuadens	10
亞	Aprobados,	di .
E. E.	Sobresattentes	+41
BRCICIUS DI	Promeros.	20
Single ab ob	ereicios	×

Ejercicios repetidos hasta Junio.—Letras.—1 aprobado—1 Ciencias.—2 aprobados y 1 suspenso.—3, Total de repetidos,—4,

(Continuaia.)

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIN

S

Z

A

or

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MIL. UNES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operar en España, seguro contra el incendio y sobre la vioa.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la configura que ha cebido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha se tisfecho por siniestros la importante suma de

zada, 9, a cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Lagroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Terrecilla, D. Romaldo Nestares.

SE VENDE O ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerio de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA

DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiaes y que es dificil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España
Para pedidos dirigirse a don

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logrono.

Esta casa la más economica de todas las de esta próvincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numero a clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.', 2.' y 3." clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontraran, impresos de
todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de
fumar, para cartas, sobres,
cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en
betellas y an polvo, libros en
blanco y rayados, lacro
obleas y cuanto sea necese do
para montar un buen e critorio

Imprenta de Merino y Compañia,